

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 343

TEGUCIGALPA: 19 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.426

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se autoriza al señor don Domingo Sagastume para que funde un colegio en la ciudad de Santa Bárbara—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se deniega una solicitud—Se reconsidera un acuerdo—Se hace efectiva una subvención mensual.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza al señor don Domingo Sagastume para que funde un colegio en la ciudad de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1909.

Vista la solicitud de don Domingo Sagastume, mayor de edad, casado, vecino de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, Profesor de Educación y graduado en Ciencias y Letras, según comprobantes que acompaña; solicitud en la cual expone: que no existiendo en el Occidente de esta República ningún establecimiento de Segunda Enseñanza, el interesado, á petición de varios padres de familia y por propia vocación, desea fundar uno en la ciudad de Santa Bárbara, con el nombre de «Colegio Nuevo,» bajo su responsabilidad y de propia cuenta, en el cual se pueda conferir los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras, Maestro de Instrucción Primaria y Perito Mercantil, para lo cual solicita la debida autorización; y conceptuando justos y legales los motivos expuestos por el petionario, el Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar al señor don Domingo Sagastume para que pueda fundar en la ciudad de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, un Colegio de Instrucción Primaria y Secundaria, en el cual se hagan los estudios correspondientes al Bachillerato en Ciencias y Letras, Maestro de Instrucción Primaria y Perito Mercantil, hasta obtener el título correspondiente.

2º—El señor Sagastume, en todo lo relativo á métodos de enseñanza, organización, disciplina, etc., en el colegio

que se propone fundar, se sujetará á las leyes de la materia y muy especialmente á los artículos 3º, 100, 102, 103 y 104 del Código de Instrucción Pública vigente; pudiendo el Gobierno, en cualquier tiempo y por falta de cumplimiento por parte del señor Sagastume, cerrar dicho establecimiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1909.

Estando organizada la escuela de varones del pueblo de Cololaca con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el 1º de febrero del año entrante, la subvención escolar mensual de ocho pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Gracias á la Municipalidad de Cololaca.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa. 1º de noviembre de 1909.

Estando organizada la escuela de varones del pueblo de Minas de Oro con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el 1º de febrero del año entrante, la subvención escolar mensual de veinticinco pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua á la Municipalidad de Minas de Oro.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada á este Ministerio por el señor J. A. Rivera, alumno de la Escuela de Comercio, en que pide que se le conceda, por vía de gracia, examen en las materias correspondientes al 2º año de Comercio y Teneduría de Libros del 1er. año, en virtud de haberlas cursado como oyente durante el año académico actual.

Visto el informe dado por el señor Director de dicho establecimiento, desfavorable al petionario, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se reconsidera un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República, Considerando: que el artículo 3º del acuerdo de 30 de junio del corriente año establece la división de las escuelas en primarias superiores y primarias elementales, división contraria á lo dispuesto por la Ley Fundamental de Instrucción Pública,

ACUERDA:

Reconsiderar dicho acuerdo y declarar insubsistente lo dispuesto en el artículo 3º ya referido.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1909.

Estando organizada la escuela de niñas de la ciudad de Comayagua con maestras tituladas, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el 1º del mes de febrero del año de 1910, la subvención escolar mensual de cien pesos, valor

que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Tegucigalpa a la Municipalidad de Comayagua.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

V Mejía Colindres.

AVISOS

PROPUESTA

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber, que don Félix P. Vaccaro ha presentado al Poder Ejecutivo una solicitud, pidiendo el derecho exclusivo de explotar la madera de caoba, cedro y demás de construcción que se encuentre en un terreno nacional situado en el departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, la ribera del mar; al Sur, las altas montañas; al Este, el río Salado; y al Oeste, el río Colorado, el cual terreno se encuentra no menos de tres leguas distante del mar. Pide, además, el derecho para instalar, en cualquier punto del mencionado terreno, una máquina de aserrar madera, movida por fuerza hidráulica ó de vapor, para lo cual solicita la introducción, libre de derechos, de la misma y sus accesorios, así como los víveres, cereales y demás sustancias alimenticias que necesita para el sustento de empleados y operarios de la empresa. El concesionario gozará de la facultad de usar libremente de las maderas que necesite para la construcción de casas, oficinas y bodegas de la empresa y que sean de propiedad del Estado. Los empleados y operarios hondureños que estén al servicio de la empresa estarán exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales en tiempo de paz, y en el de guerra, el número de ellos que sea necesario para el mantenimiento de los trabajos. El señor Vaccaro se obliga a pagar al Gobierno cinco pesos oro americano por cada árbol de caoba ó cedro, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada árbol de madera de construcción que corte, pagando anticipadamente, en la Administración de la Aduana de La Ceiba, el valor de los árboles que intente cortar en cada mes, no pudiendo hacerse cortes sucesivos sin que antes se verifique la exactitud de la cifra cortada por el Inspector ú otro empleado que aquel funcionario enviará con este objeto. El concesionario dará principio a los trabajos de explotación de las maderas dentro de un

año, contado desde la fecha en que se otorgue esta concesión, bajo pena de caducidad. También caducará en caso de que se hagan cortes de madera sin el pago previo de que se ha hablado anteriormente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber, que el día diez de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, en el local de esta Administración, el terreno denominado «Taupás y Plátano Macho», cuya extensión es de seiscientos treinta y siete manzanas y ocho mil quinientas varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas son propias para la crianza de ganado y el resto para la agricultura, estando situado en jurisdicción de «El Rosario», en este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de mil trescientos setenta y ún pesos, y fué denunciado por don Anselmo Mencía el 29 de enero de 1898; pero posteriormente se admitió como nuevo denunciante al señor don Calixto Marín, en virtud de haber aquél abandonado sus gestiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Comayagua: 10 de noviembre de 1909.

JULIO C. MEZA.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias promovidas por el apoderado de los señores C. J. Warren y Cia, Licenciado don Antonio S. Maradiaga, para que se declare yacente la herencia del difunto General don Emiliano J. Herrera, quien falleció en Rivas, República de Nicaragua, el 16 de marzo del corriente año, se ha dictado el proveído que literalmente dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula: tres de junio de mil novecientos nueve.—Declárase yacente la herencia del difunto General don Emiliano J. Herrera; y no teniendo conocimiento este Juzgado de que exista Cónsul de la República de Colombia en esta ciudad, nombra curador especial de la expresada herencia al señor don León Martínez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, á quien se le comunicará este nombramiento para los fines de ley. Insértese esta declaración en el periódico oficial, en uno de los de este departamento y en carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de

este lugar. Artículos 543 y 1.187 del Código Civil y 1.044 del de Procedimientos.—Notifíquese.—Federico C. Canales.—Fabio Tejada D., Srio.»—San Pedro Sula: 14 de junio de 1909.

FABIO TEJADA D., Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Cipriano González, se encuentra la sentencia dictada el siete de este mes, cuya parte resolutive dice:—«Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á las personas instituidas herederas en el testamento otorgado por el señor Vicente González, el treinta de junio de mil novecientos tres, ante el cartulario don Francisco Umaña, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, en el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rabí.—Vidal M. Mejía, Srio.»—Ocotepeque: veinte de octubre de mil novecientos nueve

15—2 VIDAL M. MEJÍA, S

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 21 del corriente mes presentaron á su Despacho una solicitud los señores José Prudencio Galo Dionisio Flores, Santos Guibaldo, Juan Climaco y Mercedes Marcial Galo, Julio Flores, Paulino Garca y José Espectación Murillo, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de noventa y cuatro manzanas, poco más ó menos, en la montaña conocida con el nombre de «La Esperanza», en jurisdicción municipal del pueblo de Teupacenti, en el departamento de El Paraíso, cuyo lote de terreno está comprendido dentro de los puntos siguientes: desde el Plan Grande al Aguacate y el Castoral. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el Dr. don Maximiliano Sagastume, con fecha 12 del corriente, se ha presentado á este Despacho denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral, con ley de plata, en jurisdicción de Valle de Angeles, en este departamento, de ciento veinte hectáreas de extensión, y limitada al Norte, sesenta y seis grados Oeste de «El Socorro»; al Sur, quebrada Agua Amarilla; al Este, Loma Pedrosa, montaña de Chiquistepe; y al Oeste, camino para San Juancito y Cantarranas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el día de ayer se ha presentado á su Despacho el Doctor don Trinidad E. Mendoza, en su propio nombre y en el de los demás condueños del Sindicato minero denominado "Santa Fe Limitada," denunciando tres hectáreas de terreno para plantel que necesita dicho Sindicato, situadas en la quebrada "El Maguelar," jurisdicción de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, y tienen los siguientes límites: al Oriente y Sur, caserío de El Maguelar; y al Norte y Poniente, el río Guayambre. El denuncia comprende el antiguo plantel de los señores Gamero, denunciado el año de 1900 por Mr. Spears. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 19 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 10 del corriente mes presentaron á este Despacho los señores Francisco Alvarez y José Antonio Araujo una solicitud pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, en el lugar conocido con el nombre de "El Plan del Aguacate," ubicado en la aldea de El Pilguín, en este término municipal, y limitado así: al Este, por la montaña de "Escobales;" al Oeste, por terrenos del "Común de Labradores de La Plazuela;" al Norte, una de las zonas de la compañía de "El Rosario;" y al Sur, por la montaña de "La Granadilla." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa. 11 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 de junio del año en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Juan Ramón Girón E., como representante del señor Licenciado don Constantino Suazo, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en el departamento de Yoro. cuyos límites serán los siguientes al Norte, terreno medido á favor de Dionisio Funes; al Sur, terreno del General don Jesús Quiroz; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, terreno del General Manuel A. Bonilla. río Uliá de por medio. Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor José Angel Navarro, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, presenta, para su inscripción, hoy á las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada á veintiséis de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, por la cual doña Teresa Serrano de Cáliz vende al referido Navarro la mitad de una casa, construcción de adobes y bahareque, cubierta de teja, de diez y ocho varas de largo por siete de ancho, con un corredor de tres varas de ancho hacia el Sur, y una cocina anexa, ubicada en un solar de cien varas cuadradas, situados en el punto de "Casa Vieja," aldea de "El Ojustal," de esta jurisdicción, cuyos límites son: por el Norte, con el cerro de "El Quebracho;" por el Sur, con el río Juticalpa; por el Oriente, con el cerro de Tilapa; y por el Poniente, con solar de la casa de don José María Becerra. Dicha propiedad la adquirió la señora Serrano de Cáliz por herencia de doña Manuela Hernández de Serrano, y se la vende á Navarro por la suma de ciento cincuenta pesos,

Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad relacionada, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público.—Juticalpa: 22 de septiembre de 1909.

18-18

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Atanasio Aguilar ha presentado, para su inscripción, el día de hoy á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Sinaupa, el primero de este mes, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Félix Rosa, por la cual don Cirilo Maldonado, vecino de esta ciudad, vende, por la suma de trescientos cincuenta pesos, al presentado y á don Manuel Villeda Chinchilla, vecinos del indicado pueblo, seis manzanas de terreno en el sitio denominado "El Malcote," en jurisdicción de Sinaupa, que hubo el vendedor por herencia de su difunto padre Luis Antonio Maldonado, cercado de piedra y madera, y que tiene por límites: al Norte, posesión de don Manuel Villeda Mejía; al Este, posesión de don Angel Maldonado; por el Sur, con posesión de los sucesores del difunto Quirino Peña; y por el Oeste, con posesión de don Atanasio Aguilar. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 22 de septiembre de 1909.

18-18

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento, hace saber el escrito y auto que literalmente dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Felipe E. Planas, soltero, Abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Ud., muy respetuoso, expongo:—1º Que por la certificación que acompaño, extendida por el Secretario de este Juzgado el veintitres de octubre del año próximo pasado, consta que, por sentencia que dictó este mismo Tribunal, el suscrito, junto con mi hermana Margarita Planas, Eusebio Toledo y los hijos de éste y don Rafael López Gutiérrez, se nos concedió la posesión efectiva de la herencia intestada de doña Soledad Gutiérrez de López, cuya certificación acompaño para que se rzone y se me devuelva.—2º Que yo, junto con los demás herederos, somos dueños de una casa sita en la avenida Cervantes, de esta capital, limitada: al Norte, con casa de Isabel Agüero de Ariza, avenida de por medio: al Sur, con casa de Coronada Durón, callejón de por medio: al Poniente, con casa de los herederos de don Ignacio Agurcia; y al Oriente, con edificio de la Tipografía Nacional, calle de por medio. Dicha casa se compone de ocho piezas y una mediana, con dos cocinas, tres cuartos y una caballeriza; un zaguán, un patio grande á la entrada y un solar detrás, al lado de la mediana. Dicha casa mide, incluyendo el patio y solar, cincuenta y tres y tres cuartas varas de Norte á Sur por treinta y nueve y media varas de Oriente á Poniente.—3º Dicha casa la poseo yo, junto con los demás herederos, desde hace más de diez años y desde el momento del fallecimiento de doña Soledad Gutiérrez de López.—4º La razón por que no tenemos título es la de haberse extraviado desde en vida de la señora Gutiérrez de López, razón también por la cual no ha habido inscripción.—5º Dicha casa subsiste proindivisa, y sólo yo y las demás personas nominadas somos los herederos. Para probar que yo y demás herederos hemos estado más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, pido al señor Juez siga la información siguiente: Digan Nicolás Romero, casado, Juan Ignacio Rivera, soltero, y Remigio Díaz h., soltero, todos propietarios, mayores de edad y de este vecindario, si es cierto, como así es, que yo

y demás herederos de Soledad Gutiérrez de López hemos estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de la casa que queda descrita anteriormente. Antes de interrogar á los testigos sobre esta pregunta, se servirá el señor Juez interrogar á los testigos sobre generales de ley: Evacuada la información anterior con audiencia fiscal, pido:—1º La publicación que manda el artículo 2.333, Código Civil, y demás trámites ordenados por el artículo 2.334, Código Civil.—2º Concluida la información, se mande extender en el Registro la inscripción respectiva, previa aprobación de aquella. Artículo 2.336, Código Civil.—3º Se me dé certificación íntegra de las diligencias presentes después de aprobada, para que sirvan de título supletorio de la propiedad descrita. "No pudiendo gestionar personalmente en este asunto, pido se tenga como mi apoderado al Abogado don Juan Ramón Girón, con todas las facultades del mandato judicial. Además de las disposiciones citadas, fundo mi petición en los artículos 2.331, 2.332, 2.341 del mismo Código.—Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1909.—Felipe E. Planas."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintitres de septiembre de mil novecientos nueve.—Por presentado: razónese el documento que se acompaña y devuélvase. Téngase al Abogado don Juan Ramón Girón E. como representante del peticionario, y hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial por tres veces, de treinta en treinta días, y se fijarán asimismo en la tabla de avisos de este Despacho. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G."—Es conforme.—Tegucigalpa. veinticuatro de septiembre de mil novecientos nueve.

18-18

T. FERRARI G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Ingeniero don E. Constantino Fiallos ha presentado con fecha diez y ocho del corriente, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis del propio mes, ante el Notario don Marcos López Ponce, por la cual don Juan Jacobo Rosa vende al presente, por el precio de dos mil pesos plata, varias propiedades, entre las cuales se encuentran las siguientes:—Un terreno acotado con cerco de madera, capaz de contener un medio y la mitad de maíz de sembradura, cuyos linderos son: al Norte, terreno de los herederos de don Samuel Lafnez; al Sur, terreno de Juliana Colindres; y al Este y Oeste, terrenos del vendedor Rosa.—Un terreno labrantío, acotado con cerco de madera, capaz de contener la mitad de un medio de maíz de sembradura, y limitado: al Norte, por terreno de los herederos de Urbano García; al Sur, terreno de los herederos de Jacinto Varela y Basilio Rivera, callejón de por medio; al Este, terreno de Lino Elvir; y al Oeste, terreno de Facundo Varela. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 31 de agosto de 1909.

18

VALENTÍN CÁLIZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 de julio se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Leandro Valladares, en representación de la señora Isidora Sevilla, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de doscientas hectáreas de extensión, en el lugar denominado San Pedro, jurisdicción del pueblo de San Francisco, distrito de Tela, en el departamento de Atlántida, cuyos límites serán los siguientes: al Norte, finca de Telésfo-

ro Velásquez y montaña inculta: al Sur, finca de Cirilo Rodríguez y montaña inculta: al Este, el río de Cuero; y al Oeste, terrenos de Prudencio Alvarez y Alejandro Díaz, quebrada de San Antonio de por medio. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1909.

18

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 10 de julio último se ha presentado á este Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del Doctor don Virgilio C. Reynolds, haciendo la propuesta que dice: "1º El Gobierno da en arrendamiento al Concesionario, por diez años, que se contarán desde la fecha en que los reciba, los cocales nacionales y sus dependencias, situados en Puerto Sal, entre la Barra de Cuero, al Oriente, y la desembocadura del río Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Atlántida.

2º El Concesionario pagará al Gobierno, como precio del arrendamiento de que se trata, mil doscientos pesos anuales, así: dos mil cuatrocientos pesos, valor de las dos primeras anualidades, dentro de diez días después de que esta contrata sea aprobada por el Poder Ejecutivo, y el resto, en anualidades adelantadas, en el mes de enero de cada año, en la Aduana de La Ceiba, en moneda de curso legal en la República.

3º El Concesionario se obliga á sembrar mil cocoteros, por lo menos, cada año, durante el término de esta contrata, y á mantener los cocales en buen estado de limpieza; y si no lo hiciera pagará al Gobierno un peso por cada cocotero que deje de sembrar. El Administrador de la Aduana de La Ceiba al principio de cada año, designará un empleado para que inspeccione los cocales arrendados é informe sobre si el Concesionario ha cumplido ó no la obligación que antecede en el año anterior.

4º El Gobierno otorga al Concesionario los siguientes derechos franquicias y privilegios mientras esté en vigor esta contrata.

a) Podrá introducir, libres de derechos y de toda clase de impuestos fiscales ó municipales, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, las máquinas herramientas y demás instrumentos necesarios para la explotación de los cocales, y harina, puerco, carne salada, azúcar, arroz, zapatos, camisas, camisetas, pantalones y calzoncillos para el consumo de los operarios, todo sólo en cantidad suficiente, á juicio del Gobierno, para las necesidades de la empresa, según el desarrollo de ésta.

b) Podrá disponer de las maderas de los sitios que descombre para la siembra de cocoteros, no siendo caoba, cedro ú otras preciosas, de tinte ó ebanistería de las cuales sólo podrá aprovecharse mediante arrego especial con el Gobierno.

c) Podrá introducir operarios extranjeros para emplearlos en los trabajos de la empresa, pero con previo permiso del Gobierno, quien podrá negarlo cuando así lo requiera el interés nacional: siendo entendido que dichos operarios, en ningún caso y por ningún motivo, podrán ocurrir á la vía diplomática haciendo reclamaciones, pues desde su llegada al país estarán sujetos á las leyes hondureñas.

5º El Concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones consignados en esta contrata á cualquier persona ó compañía, con la aprobación del Gobierno.

6º La presente contrata no afectará los derechos de terceros adquiridos legalmente y con anterioridad; y quedará sin efecto en cualquier tiempo si el Concesionario dejare de cumplir las obligaciones que por ella contrae, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados por él. Sin embargo, las faltas en la siembra de cocoteros se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3º

7º Concluido el arrendamiento, los cocales volverán al poder del Gobierno, con todas las mejoras y útiles y sin compensación alguna por mejoras que el Concesionario les haya hecho.

8º Cualesquiera diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario, deberán someterse á la decisión de dos amigables componedores, que serán personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia. Si no se avinieren en este nombramiento, la designación se hará por la suerte entre cuatro candidatos propuestos por mitad por el Gobierno y el Concesionario. Si alguno de ellos no propusiere candidato dentro del término que el Juez señalare, este funcionario hará el nombramiento. El arbitramento se organizará en esta capital, en ella ejercerá sus funciones y contra el laudo que pronuncie no cabrá recurso alguno.

9º Esta contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones; y si aquel alto cuerpo no la ratificare ó le hiciera modificaciones que el Concesionario no aceptare, dicha contrata quedará sin efecto, el Concesionario restituirá los cocales al Gobierno y éste devolverá á aquél los dos mil cuatrocientos pesos que adelantará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda, deduciendo, empero, la parte que corresponda al valor de la renta por el tiempo que medie entre la fecha en que reciba dichos cocales y aquella en que los restituya."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1909.

19-4

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 9 de junio del año en curso se presentó á su Despacho el Licenciado don Camilo T. Duión, como representante del Doctor don Manuel Guillermo Zúñiga, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado "Tibombo," jurisdicción del pueblo de El Progreso, en el departamento de Yoro, entre el río Ulúa y las montañas de "Mico Quemado," la aldea de "Sultepe" y terreno denominado "Naranja China" cuyos límites son: al Norte, con terreno nacional ocupado en algunas pequeñas partes por los vecinos de la aldea de Sultepe, con milpas y platanares; al Sur, terreno nacional llamado Naranja China; al Este, el río Ulúa; y al Oeste terreno nacional cenagoso. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.

19-26

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del corriente mes se ha presentado á este Despacho el Licenciado don Leandro Valladares, en representación del señor Hervey Hunter, vecino de Caratasca, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de cuatrocientas hectáreas de extensión, más ó menos, situado en La Mosquitia, en el lugar denominado Cowkha, en el departamento de Colón, siendo sus límites, al Norte, la playa del Mar Caribe ó de las Antillas; al Este, un pueblo de indígenas llamado Imanta; al Sur, un pantano; y al Oeste, una propiedad del señor Francisco Colmel. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 6 de octubre de 1909.

19-26

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 934, 941, 979, 980 del Código Civil, 967, 968, 969, 1038, 1040, 1041, 1042, 1043 y 1045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García, manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: 8 de septiembre de 1909.

15-14

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, nº 2º, Ley de Tribunales, 1038, 1040, 1041, 1042 y 1045 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Constantino T. Santos, Srío I—Cocotepeque 29 de septiembre de 1909.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud del Lic Nazario Pineda H., como apoderado de la señorita Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, en nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 930, párrafo 1º, 934, 979, 980 del Código Civil, 1038, 1040, 1041, 1042, 1043 y 1045 del Código de Procedimientos; 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano Presbítero Ramón R. Rodríguez, manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales: 1038, 1040, 1041, 1042 y 1043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcio y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, S"—Cocotepeque 6 de octubre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, S.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y heredera de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIO VILLARS.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 42.